



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
 APARTADO 4048
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE: *

COMPANIA DE TURISMO * CASO NUM. CA-7561
 DE PUERTO RICO D-87-1063

Querellada *

- y - *

UNION DE TRABAJADORES DE *
 LA INDUSTRIA GASTRONOMICA *
 DE PUERTO RICO, LOCAL 610 *

Querellante *

Ante: Lcdo. Victor M. Bermúdez Pérez
 Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Lcda. Ana Maria Colón
 Por el Patrono

Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
 Por la Junta

- DECISION Y ORDEN -

El 6 de abril de 1987, el Oficial Examinador en el caso de epígrafe, Lcdo. Victor M. Bermúdez Pérez, emitió su Informe recomendando que encontremos al patrono incurso en la práctica ilícita de violación del convenio colectivo negociado con la Unión querellante. Ninguna de las partes radicó excepciones al Informe.

Luego de examinar el expediente en su totalidad, se confirman las resoluciones emitidas por encontrar que no se cometió error perjudicial alguno y se adopta el Informe del Oficial Examinador en su totalidad como nuestra Decisión y Orden final. Por lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 9 (1)(b) de la Ley, se emite la siguiente:

- ORDEN -

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas:

1. Pagar al empleado Antonio Ortiz la diferencia entre: lo que se le pagó por concepto del Bono de Navidad de 1985 a base del 2%, y el 7% que establece el convenio colectivo vigente a la fecha de los hechos. Deberá pagar asimismo una suma igual adicional, así como los intereses legales correspondientes. ^{1/}

2. Fijar en sitios visibles a sus empleados; copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, en coordinación con un Investigador de la Junta, por treinta (30) días consecutivos.

3. Informar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

Toda vez que el convenio colectivo aquí violado ya expiró, se hace académica cualquier orden de cese y desista.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de mayo de 1987.



Samuel E. de la Rosa Valencia
Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

Estanislao García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

Carlos Roca Rosselli
Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

NOTIFICACION

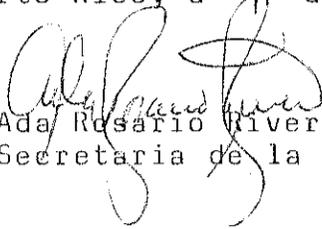
CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden, a:

1. Lcdo. Norman Pietri Castellón
Apartado FG
Santurce, Puerto Rico 00919-1706
2. Lcda. Ana M. Colón Colón
Apartado 4435
Estación Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico 00905

1/ 29 LPRA 246(b)(a)

3. Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
Abogado - División Legal
Junta (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de mayo de 1987.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

